

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allegó liquidación del crédito que fuera requerida por este despacho judicial. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 352

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA
DEMANDADO: SILFREDO SANTANA ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2014-00013-00

En atención a la constancia secretarial que antecede se pone de presente que mediante Auto No. 2588 del 14 de diciembre del 2023 se informó que al realizar un estudio del expediente del proceso se pudo observar que no se encuentran en el mismo los Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios, Y.S.G. y A.F.S.G., por lo que se requirió al extremo activo que los aportara con el fin de determinar las edades de los mismos.

Por lo anterior, se indicó también que en caso de ser mayores de edad debían comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados, por cuanto no pueden seguir siendo representados por su señora madre, y por ende deberían apersonarse del proceso.

Así las cosas, en el memorial allegado por la apoderada de la señora LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA no se aportaron dichos Registros Civiles de Nacimiento de los beneficiarios, razón por la cual no se tiene conocimiento si son o no mayores de edad, además, en dicho correo tampoco indicó las edades de los mismos.

En vista de lo referido el despacho deberá abstenerse de darle a la liquidación del crédito presentada el 18 de enero del presente año hasta tanto se puede verificar a ciencia cierta quien o quienes tienen legitimación en la causa por activa para actuar en el *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito presentada el día 18 de enero del 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al extremo activo para que aporte los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de los beneficiarios, **Y.S.G. y A.F.S.G.**, conforme lo expuesto en este proveído.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los beneficiarios que en la actualidad sean mayores de edad, quienes no pueden seguir siendo representados por su señora madre,

para que se apersonen del proceso y comparezcan al sub lite a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971)

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.